



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

7 DE FEBRERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4265



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/005/2026**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS, Fiscal General del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 17 y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 54 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 4, 5, 6, 7, 9 y 11, fracciones XVII, XVIII y XX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y 4, 5, 6, 10 y 17, apartado a), fracción V, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 9 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 014 por el que se expide la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, ley de orden público e interés social cuyo objeto es regular y normar las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público estatal, así como coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

SEGUNDO. Que la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco tiene como objetivos, entre otros, establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del servicio público tabasqueño; fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad de Estado y los mecanismos para su ejercicio; enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad como política de Estado; establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad de Estado.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, fracción III, Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, los órganos constitucionales autónomos son Entes Públicos para todos los efectos de la misma, por lo que la Fiscalía General del Estado de Tabasco es sujeto obligado de la misma.

CUARTO. Que dicha Ley prevé en su artículo 26, que la Administración Pública Estatal y los demás Entes Públicos deben formar un Comité de Evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias, responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad de los Entes Públicos.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

QUINTO. Que, en el ejercicio de sus funciones, el Comité de Evaluación desarrollará e implementará mecanismos que permitan evaluar, entre otros aspectos, las medidas de austeridad adoptadas por los entes públicos, su impacto presupuestal, la temporalidad de los efectos de ahorro, posibles mejoras a las medidas de austeridad, así como el destino de los ahorros obtenidos, con la finalidad de que estos retroalimenten y mejoren las futuras medidas a implementarse por los entes públicos.

SEXTO. Que, toda vez que la referida Ley prevé en su régimen transitorio sexto, párrafo segundo, que los Entes Públicos que no forman parte del Poder Ejecutivo Estatal deben emitir los Lineamientos para la operación y funcionamiento de su propio Comité de Evaluación, el cual deberá integrarse con base en las disposiciones normativas internas que les sean aplicables, por lo tanto, con fundamento en los artículos 7, 9, 11, fracciones XV, XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, 5, 6, 10, y 17, inciso a), fracciones I, V y XVI, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE AUSTRERIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité de Evaluación de las Medidas de Austeridad de la Fiscalía General del Estado de Tabasco tienen por objeto establecer las disposiciones que regularán la integración, organización, funcionamiento y facultades del Comité de Evaluación, previsto en el artículo 26 de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco.

Tales disposiciones son de carácter obligatorio para todas las personas integrantes del citado órgano colegiado interinstitucional, quienes serán responsables de su observancia y aplicación.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Contraloría:** A la Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- b) **Comité de Evaluación:** Al Comité de Evaluación de las Medidas de Austeridad de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- c) **Cuenta Pública:** Al documento a que se refiere el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- d) **DGA:** A la Dirección General Administrativa de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.
- e) **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- f) **Informe de Austeridad:** Al Informe de Austeridad previsto en el artículo 7 de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco;
- g) **Informe de Evaluación:** Al Informe de Evaluación que el Comité de Evaluación presentará ante la persona titular de la Fiscalía General y que será remitido al Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, párrafo segundo de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco;
- h) **LAET:** A la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco; y
- i) **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité de Evaluación de las Medidas de Austeridad de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Artículo 3. Para efectos de los Lineamientos, el cómputo de los plazos se realizará tomando en cuenta únicamente los días hábiles.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 4. El Comité de Evaluación es el órgano colegiado encargado en el ámbito de la Fiscalía General de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad a cuyo cumplimiento están obligadas las personas servidoras públicas adscritas a dicho órgano constitucional autónomo.

Artículo 5. El Comité de Evaluación se integrará de la forma siguiente:

- a) La persona titular de la DGA;
- b) La persona titular de la Contraloría;
- c) Las personas titulares de la Dirección de Programación y Presupuesto, de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de la Dirección de Recursos Financieros y Humanos de la DGA; y
- d) Las personas titulares de la Dirección de Auditoría y Seguimiento y de la Dirección de Normatividad y Responsabilidades de la Contraloría.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

La presidencia del Comité de Evaluación la ejercerán alternadamente por periodos de un año, las personas titulares de la DGA y de la Contraloría.

Los integrantes titulares podrán designar por escrito a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al suyo.

El Comité de Evaluación contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, quien no será integrante de este órgano colegiado y concurrirá a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto. Este cargo será desempeñado por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional de la Fiscalía General.

Asimismo, asistirá a las sesiones del Comité de Evaluación, en calidad de invitada permanente con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General, para que proporcione asesoría técnico-jurídica al órgano colegiado y emitir su opinión legal cuando sea necesario.

En caso de considerarlo pertinente, el Comité de Evaluación podrá requerir la asistencia a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

Las personas integrantes del Comité de Evaluación, la Secretaría Técnica y la persona invitada permanente ejercerán sus cargos a título honorífico, sin recibir, por ende, retribución, emolumento ni compensación por su participación en el órgano colegiado.

Artículo 6. Serán atribuciones del Comité de Evaluación las siguientes:

- a) Promover la adopción de las medidas de austeridad previstas en la LAET y en las disposiciones que al respecto establezca la Fiscalía General;
- b) Determinar la estructura básica de contenido del Informe de Austeridad, así como el plazo para su presentación al Comité de Evaluación por la persona titular de la DGA;
- c) Recibir el Informe de Austeridad, el cual deberá ser remitido con posterioridad al Congreso del Estado por la persona titular de la Fiscalía General;
- d) Evaluar las medidas de austeridad adoptadas por la Fiscalía General;
- e) Analizar, evaluar y, en su caso, proponer posibles mejoras a las medidas de austeridad adoptadas por la Fiscalía General, con base en el contenido del Informe de Austeridad;
- f) Solicitar a la DGA información adicional o aclaración sobre la información contenida en el Informe de Austeridad;
- g) Dar seguimiento periódico y analizar los resultados de los indicadores establecidos para evaluar las políticas y medidas de austeridad de la Fiscalía General;



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- h) Presentar, por conducto de su Presidente, los resultados de la evaluación de las políticas y las medidas de austeridad a la persona titular de la Fiscalía General;
- i) Integrar el Informe de Evaluación, una vez analizado el Informe de Austeridad, y entregarlo, por conducto de su Presidente, a la persona Titular de la Fiscalía General, para su remisión al Congreso del Estado; y
- j) Las demás previstas y derivadas de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco.

Todas las atribuciones del Comité de Evaluación deberán ejercerse de conformidad con lo establecido en el presente documento, y con apego a lo dispuesto en la LAET y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 7. Corresponde a la Presidencia del Comité de Evaluación:

- a) Iniciar y dar por terminadas las sesiones del Comité de Evaluación;
- b) Presidir y dirigir las sesiones del Comité de Evaluación;
- c) Proponer la asistencia y participación de personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General a las sesiones del Comité de Evaluación;
- d) Instruir a la Secretaria Técnica la elaboración del orden del día de las sesiones del Comité de Evaluación;
- e) Someter a consideración de los integrantes del Comité de Evaluación el orden del día de las sesiones;
- f) Proponer al Comité de Evaluación el calendario de sesiones ordinarias;
- g) Convocar a las sesiones extraordinarias que sean necesarias;
- h) Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- i) Someter a consideración del Comité de Evaluación, por conducto de la Secretaría Técnica, los acuerdos para su aprobación;
- j) Firmar, en conjunto con la Secretaría Técnica, las actas de las sesiones, acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité de Evaluación;
- k) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Evaluación;
- l) Proponer, en caso de considerarlo necesario, la conformación de grupos de trabajo;



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- m) Coordinar la integración y presentación del Informe de Evaluación a la persona Titular de la Fiscalía General; y
- n) Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Evaluación.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité de Evaluación:

- a) Elaborar y proponer a la Presidencia el orden del día;
- b) Proponer a la Presidencia, vista el orden del día, la asistencia y participación de personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General a las sesiones del Comité de Evaluación;
- c) Integrar la documentación para las sesiones y remitirla a los integrantes del Comité de Evaluación;
- d) Convocar a los integrantes e invitada permanente del Comité de Evaluación y, en su caso, a las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General que se determinen, a las sesiones del mismo;
- e) Recabar, en la lista de asistencia, las firmas de los integrantes, invitada permanente y en su caso, demás asistentes, en cada sesión del Comité de Evaluación;
- f) Declarar la existencia o inexistencia de quórum;
- g) Dar lectura al orden del día de las sesiones;
- h) Elaborar y presentar a consideración de los integrantes del Comité de Evaluación, los acuerdos tomados en las sesiones del órgano colegiado;
- i) Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Evaluación;
- j) Firmar, en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones, acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité de Evaluación;
- k) Tomar registro de las votaciones de los miembros del Comité de Evaluación y dar a conocer el resultado de las mismas;
- l) Elaborar y resguardar la documentación que, con motivo de sus funciones, genere el Comité de Evaluación;
- m) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité de Evaluación e informar a éste de sus avances;
- n) Recibir y atender los informes, solicitudes y comunicaciones dirigidas al Comité de Evaluación, y dar cuenta de ello al órgano colegiado;
- o) Proponer al Presidente la realización de sesiones extraordinarias;
- p) Expedir copias certificadas de las actas, determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité de Evaluación, a solicitud por escrito de cualquier integrante del Comité de Evaluación, de la persona titular de la Fiscalía General, o de alguna autoridad fiscalizadora o jurisdiccional, y
- q) Las demás que le encomiende la Presidencia del Comité de Evaluación.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 9. Corresponde a los demás integrantes del Comité de Evaluación:

- a) Integrar el Comité de Evaluación y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Evaluación;
- c) Proponer a la Presidencia la participación de invitados en las sesiones del Comité de Evaluación, la conformación de grupos de trabajo, así como asuntos a tratar en sesiones extraordinarias;
- d) Participar en la discusión y atención de los asuntos que se presenten en las sesiones;
- e) Emitir su voto sobre los asuntos sometidos a su aprobación o consideración en las sesiones del Comité de Evaluación;
- f) Atender los acuerdos adoptados que recaigan en el ámbito de su competencia, informando sus avances al Comité de Evaluación de manera proactiva o cuando le sean solicitados;
- g) Integrar y participar en los grupos de trabajo que, en su caso, se conformen,
y
- h) Las demás que se acuerden en las sesiones del Comité de Evaluación.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONVOCATORIAS Y SESIONES

Artículo 10. Las sesiones del Comité de Evaluación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Al menos deberán llevarse a cabo dos sesiones ordinarias anualmente.

Artículo 11. Las convocatorias se realizarán a través de la Secretaría Técnica, por escrito o vía electrónica, a los correos institucionales de las personas destinatarias, con acuse de recibo emitido por el medio enviado.

En las convocatorias se deberá indicar el lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones, debiendo acompañarse del orden del día y de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

La convocatoria para las sesiones ordinarias debe efectuarse con un mínimo de tres días previos a la fecha de realización de la misma; y tratándose de las convocatorias a las sesiones extraordinarias, éstas pueden efectuarse con al menos veinticuatro horas de anticipación.

En los casos que los asuntos a tratar no admitan demora por ser de carácter de extrema urgencia, el Presidente está facultado para atenderlo y dará cuenta a los



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

integrantes del Comité de Evaluación en una sesión extraordinaria que deberá ser convocada una vez pasada la contingencia que motivó su intervención directa.

Artículo 12. El Comité de Evaluación sesionará válidamente con la presencia del Presidente y al menos, la mitad de los demás integrantes. Las sesiones se llevarán a cabo en forma ordinaria, de conformidad con el calendario que se apruebe, y de manera extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria.

Artículo 13. En cada sesión se registrará la asistencia de los participantes y se recabarán las firmas correspondientes.

Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y la Secretaría Técnica levantará una constancia del hecho, debiendo convocar nuevamente a sus integrantes en la fecha y hora que los asistentes presentes determinen. Los integrantes que acudan a la sesión se darán por notificados en ese momento de la nueva fecha y hora señaladas.

Artículo 14. Los asuntos que no estén incorporados en el orden del día, pero que por su importancia sean presentados por algún integrante del Comité de Evaluación, una vez valorados por la Presidencia, podrán ser atendidos en asuntos generales o bien, determinar que su desahogo se lleve a cabo en la siguiente sesión.

Artículo 15. Las sesiones extraordinarias sólo atenderán los asuntos comprendidos en la convocatoria, mismos que por tener el carácter de urgentes, ameriten una pronta atención.

Artículo 16. El orden del día será elaborado por la Secretaría Técnica, considerando las propuestas planteadas por la Presidencia o por los demás integrantes del Comité de Evaluación, y sometido a la consideración de la Presidencia.

Artículo 17. El orden del día contendrá los asuntos a tratar. En el caso de las sesiones ordinarias, incluirá un apartado referente al seguimiento de los acuerdos adoptados en la sesión anterior.

Artículo 18. Previo a la sesión, la Secretaría Técnica podrá solicitar a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General informes, datos o documentación relativa a cada uno de los asuntos que se tratarán en el Comité de Evaluación, a fin de incorporarla en la carpeta que se entregue a los integrantes de éste.

Artículo 19. Los asuntos contenidos en la carpeta se presentarán en forma ejecutiva, con la información pertinente, suficiente, concreta, objetiva y actualizada a la fecha de la sesión, de tal forma que facilite su análisis y permita tomar los acuerdos respectivos.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 20. Las actas de las sesiones del Comité de Evaluación tendrán carácter público, y su tratamiento será conforme al marco jurídico aplicable.

Corresponde a la Secretaría Técnica clasificar la información o documentos del Comité de Evaluación, con base en las disposiciones aplicables, así como atender las solicitudes de información sobre la documentación que obre en los archivos de éste.

El resguardo y archivo de informes, solicitudes, comunicaciones y documentos tanto dirigidos como generados por el Comité de Evaluación, corresponde a la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO V DE LOS ACUERDOS

Artículo 21. El registro y seguimiento de los acuerdos estará a cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 22. Los acuerdos derivados del desahogo de los asuntos en las sesiones del Comité de Evaluación serán sometidos por la Presidencia a la consideración de sus integrantes, para que emitan su opinión y voto al respecto.

Artículo 23. Los acuerdos deberán indicar el nombre de las Unidades Administrativas involucradas o que tengan la responsabilidad de cumplirlos, así como las fechas compromiso para su conclusión.

Artículo 24. Al final de cada sesión, la Secretaría Técnica dará lectura a cada uno de los acuerdos emitidos.

Artículo 25. Los acuerdos de cada sesión del Comité de Evaluación se aprobarán con la mayoría de los votos de los presentes. En caso de empate, la Presidencia ejercerá el voto de calidad.

Artículo 26. Por cada sesión se levantará un acta en la que se harán constar los asuntos desahogados y los acuerdos respectivos.

Artículo 27. La Secretaría Técnica difundirá las actas de las sesiones entre todos los integrantes del Comité de Evaluación, para conocimiento y ejecución de las acciones requeridas para su cumplimiento.

Artículo 28. La Secretaría Técnica se hará cargo de la guarda y custodia de las actas de las sesiones del Comité de Evaluación.

Artículo 29. En caso de que algún integrante del Comité de Evaluación considere que incurre en conflicto de interés por vincularse la naturaleza del asunto con alguno(s) de sus intereses personales, familiares o profesionales, deberá manifestar



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

dicha situación al Comité de Evaluación y excusarse de participar en el desahogo del tema específico.

Los demás integrantes del Comité de Evaluación votarán si la excusa es procedente, a efecto de deslindar al integrante de participar en el asunto a tratar.

Artículo 30. En el acta de la sesión se hará constar, en su caso, el hecho de que alguna persona integrante se haya abstenido de participar en un asunto, por encontrarse en conflicto de interés o por estar en contra del mismo.

Artículo 31. La interpretación y las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, serán resueltas por la Contraloría y por la DGA, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En caso de que persista la duda o dichas áreas tengan punto de vistas contrapuestos, la interpretación y las situaciones no previstas serán resueltas por la persona quien expidió los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Presidencia del Comité de Evaluación para el primer año de ejercicio estará a cargo de la Contraloría.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y artículo 6 de su Reglamento, y notifíquese a las autoridades que corresponda.

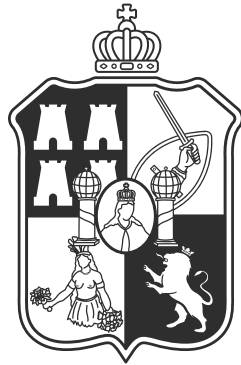
Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDERO

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: D8/wUnHxKAkCLC3Bcqbr8TrQ/bEHj6+w9PvD1KB/gidvOpmZeeY4/SNthKCjoiG9J3j/M3Kzk8O/wpJMgaUuYR2BAE2E3UfG8Ysfpr99cQ/kSpUeW04uwollw41R6xMNNsth1uWhFBpx041GFExpRSCbCuwpEapkrDh96Euc+GM1ZQVsuO+5YluD17J3VWVjaf78ujZT47OKqwmK1RPuz7H6sIUU3/jEocmeRn9Le4DiT7Ong+RZHCUEohnDCngQgnEINRDUITq8azLt3PW95C5TJxvomfPKIDGxDfEg5Y515FMeFYPz3GnRX/g5oVF+7pDyQCTx/QZpuPHfpNIQ==